

Armas de uso prohibido, armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas y de seguridad.

Armas de uso prohibido.

Según la normativa del RENAR bajo el Decreto Reglamentario 395/75 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, se denominan armas de uso prohibido a aquellos materiales y dispositivos cuya tenencia, fabricación y comercialización no está permitida para los particulares ni para las fuerzas.

- **Escopetas de cañón recortado:** Todas las escopetas, sin importar su sistema de disparo, cuyos cañones tengan una longitud menor a los 380 mm. Esto se debe básicamente a que cañones de estas dimensiones formarían parte de armas de alto poder de fuego y gran capacidad de ocultamiento pero además estas armas no permiten un disparo preciso generando grandes posibilidades de daños colaterales al dispararlas por la dispersión exagerada de los proyectiles.



- **Pistolones de calibre superior:** Todo pistolón de caza de calibre superior al 28. Esto se debe a que se transformaría en una escopeta de cañón menor a 38 cm.



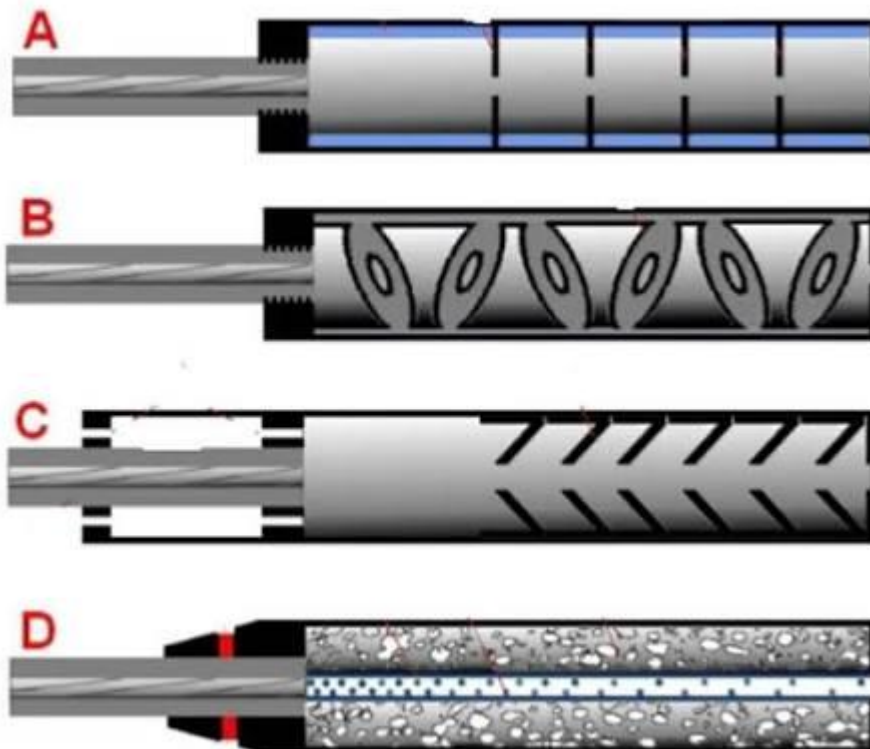
- **Agresivos químicos letales:** Sustancias químicas destinadas a causar la muerte o daños graves. Los gases disuasivos que se utilizan para control de disturbios y defensa personal no son letales si se utilizan en las condiciones adecuadas. Hablamos de OC Oleoresin capsicum (gas pimienta) Gas irritante CS, gas lacrimógeno, etc.
- **Armas electrónicas letales:** Dispositivos electrónicos diseñados para generar efectos letales en las personas. Las pistolas TASER no son letales, hay mitos fundados en intereses políticos que pretenden clasificarlas como letales pero su amperaje no llega a afectar ni siquiera a un marcapasos, menos afectaría al corazón de quien recibe la descarga.
- **Armas disimuladas:** Aquellos diseños ocultos o camuflados bajo la apariencia de otro objeto cotidiano. Por ejemplo armas de fuego disimuladas en lapiceras, bastones, paraguas, etc.



- **Visores de puntería especiales:** Visores nocturnos o infrarrojos de cualquier tipo que posean retículos adaptables a un arma para efectuar tiro o puntería. Actualmente y a partir del decreto 306/26 el uso de este tipo de artefactos estaría permitido y regulado.



- **Silenciadores:** Dispositivos destinados a reducir o suprimir el ruido producido por el disparo. . Actualmente y a partir del decreto 306/26 el uso de este tipo de artefactos estaría permitido y regulado.



Armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas y de seguridad.

Las armas de uso exclusivo para las instituciones armadas en Argentina son aquellas reservadas de manera privativa para las Fuerzas Armadas y de seguridad, conforme a la Ley Nacional de Armas Nro. 20.429 y su decreto reglamentario Decreto Nacional 395/75.

Clasificación principal

- **Armas no portátiles:** Aquellas que por su peso o volumen no pueden ser llevadas por un solo hombre sin el auxilio de un animal, arnés o vehículo (ej. piezas de artillería, morteros pesados).



Cañón Otto Melara



Cañón antiaéreo Oerlikon.

- **Armas portátiles automáticas:** Todas las armas de fuego automáticas (como pistolas ametralladoras) sin importar el calibre.



Pistola automática Glock 18



- **Armas de lanzamiento:** Morteros, lanzagranadas y sistemas similares.



- **Armas semiautomáticas específicas:** Aquellas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR (salvo excepciones determinadas por el Ministerio de Defensa). Un ejemplo son aquellas armas que no pueden ser adquiridas por su calibre como el fusil Barret semiautomático calibre .50 BMG.



- **Dotación oficial:** Cualquier otra arma que, siendo de dotación actual de las instituciones armadas, posea escudos, punzonados o numeración que certifique su pertenencia al Estado.